

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.404

Viernes 18 de Noviembre de 2022

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2218249

#### MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de la Araucanía

#### DECLARA ZONA DE RIESGO SANITARIO AL SECTOR CORRESPONDIENTE A VILLA LOS BOLDOS, TOLTÉN

(Resolución)

Núm. CP 23.832 exenta.- Temuco, 9 de noviembre de 2022.

Visto:

1. Artículo 67 del Código Sanitario que establece que es deber de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes; artículo 9 letra b) del Código Sanitario, conforme al cual corresponde en especial a la Autoridad Sanitaria en sus respectivos territorios dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento; 3. Artículo 14 del Código Sanitario que señala que Corresponderá al Servicio Nacional de Salud la supresión de cualquier factor que, originado en un territorio municipal, ponga en peligro la salud, seguridad o bienestar de la población de otro territorio municipal; 4. Artículo 12 N° 2 de DFL 1, de 2006, según el cual las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tendrán las siguientes funciones, de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud: N° 2: Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13; 5. Dto. N° 236, de 1926, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias; 6. Informes N° 14 y N° 15 de fecha 24.10.2022, de don Gastón Venegas Martínez, Jefe de la Oficina de Acción Sanitaria de Pitrufquén; 7. Informe de la situación sanitaria del sistema de agua potable rural de Villa Los Boldos, de la comuna de Toltén, de fecha 02.11.2022, de doña Laura Manríquez Castro, Jefa de la Unidad de Aguas; 8. Informe de Incidente o Emergencia N° 02, de fecha 04.11.2022, de la Municipalidad de Toltén; 9. Informe Técnico Servicio Sanitario Rural Villa Los Boldos, comuna de Toltén, de la Dirección de Obras Hidráulicas. 11. Resolución exenta N° A20-002501, de fecha 18.05.2020, que autoriza el funcionamiento del sistema de agua potable rural comunitario Villa Los Boldos. 12. Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a documentos de Vistos Nos. 6 y 7 se informa, en resumen y en lo pertinente, que con fecha 24.10.2022 el encargado de emergencias de la Municipalidad de Toltén informó de problemas con la calidad del agua abastecida por el Comité de Agua Potable de Villa Los Boldos, por presencia de alto contenido de hierro y arena en el agua. Con fecha 25 y 29 de octubre de 2022, se realiza visita a la planta de agua potable para verificar los hechos denunciados y se realizan mediciones en terreno de los parámetros de desinfección y hierro, constatando que el agua presenta concentración de hierro sobre 0.3 mg/l que es el límite

CVE 2218249

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

establecido en la normativa vigente. Que a través de Informe de Vistos N° 7 se recomienda lo siguiente: "1. En relación a la presencia y aumento de arenas en la fuente, es necesario debe evaluar tipo de material del entubado del pozo y posición de cribas ya que el exceso de arena se puede deber a una falla constructiva del sondaje. 2. De acuerdo a los antecedentes obtenidos respecto al aumento de la concentración de hierro en la fuente de abastecimiento de agua, se debe evaluar la capacidad de abatimiento de los filtros, ajustar la dosificación de químicos utilizados para la oxidación de hierro, y adecuar la operación a la nueva concentración de la fuente de ser necesario. Además, se debe tener presente que el exceso de arenas y excesivos retrolavados pueden estar afectando la eficiencia de los filtros para el abatimiento de parámetros críticos. 3. Debido a que el agua abastecida no cumple con la calidad de agua para consumo humano, esta no debe ser utilizada para bebida, solo podrá ser destinada a otros usos como descarga de inodoros e higienización. 4. Finalmente debido a que las concentraciones de hierro detectadas en el abastecimiento de agua para consumo humano de Villa Los Boldos generan un inminente riesgo sanitario para la salud de los 1.350 habitantes que dependen de este abastecimiento de agua, debido a que en estos momentos no cuentan con agua apta para su consumo, por lo que se hace necesario adoptar medidas inmediatas de mitigación que permita abordar la grave situación sanitaria que se produce por falta de agua para consumo humano en Villa Los Boldos."

2. Que, mediante Informe de Vistos N° 8, se pone en conocimiento que existe un corte de agua potable por mala calidad de ésta, la que se extrae del pozo del APR de Villa Boldo, con niveles fuera de norma (manganeso, hierro y arena) que no permiten el consumo humano afectando los 312 arranques. Afectando un total de 1.224 personas.

3. Que informe de Vistos 9 señala en lo pertinente que "según antecedentes aportados por el operador del sistema, la arena que se extrae del sondaje, ha ido aumentando en forma gradual, lo que se pudo ir corroborando mediante la observación del desagüe del flocos decantador, durante la limpieza periódica que se le realiza a este equipo. Producto de lo anteriormente señalado, la bomba presentó falla, por lo que la directiva se vio en la necesidad de efectuar el reemplazo de la bomba en diciembre de 2021, la cual llevaba dos años en operación. En dicha ocasión se aprovechó de realizar limpieza del sondaje, mediante el método de aire comprimido. Una vez realizado este trabajo, se mide la profundidad del pozo, comprobando que, producto de la arena existente, este se redujo a 59 mts, quedando la bomba instalada a 24 mts. El comité contaba con una bomba de respaldo de mayor capacidad de la que se encontraba instalada desde el inicio; aumentando el caudal de impulsión de 7,9 l/sg a 12,8 l/sg, según las placas de ambos equipos. Producto de esto último, se puede determinar que influyó en la mala calidad actual, donde el agua potable presenta color "amarillo", olor y sabor que no son compatibles con las condiciones básicas que debe cumplir el agua apta para el consumo humano. Junto con aumentar el caudal de impulsión, no se consideró modificar las dosificaciones de productos químicos requeridas para efectuar un tratamiento adecuado, lo que se tradujo en problemas de calidad de agua, lo que fue aumentando en forma gradual, hasta llegar a los niveles críticos que el sistema presenta en la actualidad. Cabe señalar que, hasta antes del reemplazo de la bomba, solo hubo registros puntuales de problemas en la calidad de agua en la red de distribución, los cuales eran corregidos oportunamente, haciendo los ajustes correspondientes. Esto se puede comprobar, según mediciones realizadas en laboratorios certificados". Agrega que "según estos registros, se puede determinar que el tratamiento no está cumpliendo con su objetivo, por lo que es necesario modificar las dosificaciones de productos químicos o aplicar algún otro producto que pueda mejorar la calidad del agua producto. Al SSR se entregaron algunas sugerencias respecto a acciones que pudiese ejecutar la directiva, con el fin de mejorar las condiciones del tratamiento del agua, entre las cuales se instruyó efectuar retrolavado del filtro con agua potable de calidad óptima, para lo cual, se gestionó con el municipio, el aporte de agua potable desde la localidad de Toltén, con el fin de lavar el estanque y realizar retrolavado del equipo de filtración. Sin embargo, no se obtuvieron los resultados esperados". Concluye el informe referido lo siguiente: "Conforme a los antecedentes señalados, se requiere el apoyo de camiones aljibes con el objetivo de abastecer de agua potable al sistema y con ello asegurar la entrega de agua a los usuarios, mientras se realicen los trabajos respectivos en el sondaje y mejorar la calidad del agua tratada. El requerimiento de apoyo de camiones aljibes es para cubrir los meses de noviembre y diciembre 2022 y enero de 2023 respectivamente, en una cantidad mínima de 60 m3 diarios, de acuerdo a dotación prevista para emergencias".

4. Que, es un deber legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes.

5. Que, se deben adoptar medidas inmediatas de mitigación que permitan abordar la grave situación sanitaria que afecta al Servicio Sanitario Rural Villa Los Boldos, de la comuna de Toltén.

6. Que, producto de lo antes expuesto resulta necesario declarar zona de riesgo sanitario al sector correspondiente a la Villa Los Boldos, de la comuna de Toltén, a fin de que el municipio de dicha comuna gestione los recursos necesarios para implementar medidas inmediatas de mitigación y de esta forma asegurar que no se vea afectada la salud de la población.

Teniendo presente:

1. DFL N° 1, de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. DS 136/2005 que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
3. Decreto N° 32, de fecha 18.03.2022, del Ministerio de Salud, que designa a don Ricardo Andrés Cuyul Soto, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.
4. DFL N° 725/67, Código Sanitario.
5. Resolución 7/2019 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente;

Resolución:

**Primero:** Declárese zona de riesgo sanitario al sector correspondiente a Villa Los Boldos, ubicado a 93 Km., de Temuco, en la comuna de Toltén, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, producto del corte de agua potable por mala calidad de ésta, la que se extrae del pozo del APR de Villa Boldo, con niveles fuera de norma (manganeso, hierro y arena) que no permiten el consumo humano afectando los 312 arranques y a un total de 1.224 personas. Todo lo anterior en virtud de lo señalado en Vistos y Considerando de la presente resolución.

**Segundo:** Déjese establecido que la Municipalidad de Toltén deberá implementar todas las medidas sanitarias de mitigación conducentes a asegurar que la salud de las personas del referido sector no se vea afectada producto de lo descrito en el resuelto precedente.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Cuarto:** Téngase presente que esta resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer frente a la situación existente en el sector de Villa Los Boldos, de la comuna de Toltén.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ricardo Andrés Cuyul Soto, Secretario Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía.